

## RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO 2019.00.095.00

CLARA MARIA VALLEJO <clamarvallejo@gmail.com>

Miércoles 8/06/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo, me permito respetuosamente radicar recurso de reposición contra auto de fecha 02 de junio del 2022, dentro del proceso de reorganización empresarial a mi nombre.

Atentamente,

CLARA MARIA VALLEJO ARIAS

Deudora

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Proceso: REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Rad.: **2019.00.095.00**

Solicitante: CLARA MARÍA VALLEJO

**CLARA MARÍA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.164.131, actuando como deudora y promotora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra auto de fecha 02 de junio del 2022, el cual niega la necesidad de elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto, en razón de lo siguiente:

- Manifiesta el despacho que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la ley 2159 de 2021) no habrá lugar a la elaboración de proyecto de determinación de derechos de voto para dar continuidad al proceso de liquidación judicial simplificado aperturado.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

- En reiteradas ocasiones, la deudora puso en conocimiento del despacho, con fundamento en lo consagrado en el artículo 12, numeral 4, del decreto 772 del 2020, el **INTERÉS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1116 DE 2006**, proponiendo dentro del trámite de reorganización, LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN REQUERIDA, pues cuenta con los votos necesarios para dicha aprobación.

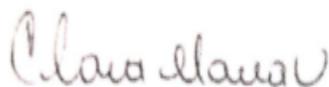
- Visto lo manifestado por el despacho en el auto que se repone mediante el presente documento, sí se hace necesaria la elaboración de un proyecto de determinación de derechos de voto para dar continuidad al proceso de liquidación judicial simplificado aperturado, toda vez que, el mismo artículo traído a colación por el despacho para fundamentar su decisión, también expresa puntualmente “ Posteriormente, se correrá traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, conjuntamente, por cinco (5) días. No habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso, **SALVO QUE SE MANIFIESTE EL INTERÉS EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1116 DE 2006** o del artículo 6 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, caso en el cual, se procederá a elaborar el mencionado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.
- Teniendo en cuenta que ya en varias ocasiones, tal y como consta en los memoriales que obran en el expediente, la deudora ha manifestado su interés en la aplicación del artículo 66 de la ley 1116, y ha requerido al LIQUIDADOR para dar trámite a la liquidación encaminada a la formalización de un acuerdo para el cual ya tiene los votos necesarios, es solicitado que el despacho tenga en cuenta esta manifestación reiterada para la confirmación de tal acuerdo, ya que, la ley da la oportunidad para llevar a cabo dentro de esta etapa procesal dicha confirmación, y debe cumplirse conforme a la ley las etapas procesales para llegar a tal fin.

### **SOLICITUD**

Siendo así, respetuosamente solicito al despacho respetuosamente reponer el auto del 02 de junio del 2022, dando paso a la elaboración de un proyecto

de determinación de derechos de voto, teniendo en cuenta el interés manifestado de la aplicación del artículo 66 de la ley 1116 del 2006 , encaminado a la consecución del acuerdo de reorganización para el que se cuenta con los votos necesarios y se rige parámetros establecidos por la norma para su aprobación, esto, con el fin de cumplir los objetivos del régimen de reorganización empresarial y garantizar el pago de las obligaciones.

Atentamente,



**CLARA MARÍA VALLEJO ARIAS**  
C.C. No. 43.164.131